



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

02 - 019611

Bogotá, D.C. Octubre 06 de 2009

Radicación No. 02-2009-06940

Doctor

JOHN WILLIAM SUÁREZ MUÑOZ

Director

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Carrera 17 No. 16 – 00

Armenia (Quindío)

ASUNTO: Autorización para la provisión transitoria en entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y las reglas del encargo.

Doctor Suárez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- recibió el escrito de la referencia, mediante el cual se formula consulta acerca de las condiciones y requisitos para hacer procedente la provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa vacante en forma definitiva existente el Departamento Administrativa de Fortalecimiento Institucional.

Al respecto, de manera atenta se informa:

El Sistema General de Carrera trae los parámetros obligatorios que deben cumplirse para determinar el servidor titular de un encargo, pero siempre dejando en el nominador de la entidad la potestad de tomar la respectiva decisión administrativa concediendo o negando el encargo. Esta figura de promoción laboral temporal consiste en la designación transitoria de un servidor con derechos de carrera administrativa en un empleo de tal naturaleza vacante temporal o definitivamente, siempre que el respectivo empleado reúna los requisitos para desempeñarlo y mientras el titular de ese cargo se restituye o hasta tanto este se provea a través de cualquiera de los mecanismos de designación permanente o por concurso de méritos.

Los únicos requisitos exigidos para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera, son los siguientes: a) el encargo recaerá en el empleado de carrera *“que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior”* al que se pretende proveer transitoriamente; b) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia; c) Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar; d) No tener sanción disciplinaria en el último año; e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente; y, f) En aplicación del numeral 1º del artículo 80 del Decreto 1227 de 2005 *“Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.”*



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

El que se asuman funciones de un empleo, en nada obstaculiza que deba proveerse el empleo público de que se trate y mucho menos puede considerarse provisto porque las funciones o tareas específicas del cargo estén asignadas o las tenga arrojadas algún servidor público.

Para las provisiones transitorias de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, conforme el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 4968 de 2007, se exige que previamente la CNSC expida autorización para tal efecto, siempre que medie la solicitud respectiva presentada por el Jefe de entidad, en que se exponga las necesidades del servicio que la motivan. En ningún caso, la CNSC autoriza la designación transitoria con un servidor específico en algún empleo de carrera vacante. Lo que se autoriza genéricamente es la provisión temporal del respectivo cargo, siendo el nominador de la entidad quien tiene la potestad de designar al servidor que reúna las condiciones exigidas para desempeñarlo.

Con todo lo expuesto se da respuesta a la consulta formulada en el escrito de la referencia, advirtiéndole que la misma se ofrece en los términos y con las consecuencias del inciso 3º del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Original Firmado
FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

P/IHPachón